



Servicio Estatal  
de Autonomías

# Guía metodológica

para la implementación de  
Administraciones Tributarias de los  
Gobiernos Autónomos y del Impuesto  
Departamental a la Transmisión  
Gratuita de Bienes

# Guía metodológica

para la implementación de Administraciones Tributarias de  
los Gobiernos Autónomos y del Impuesto Departamental a  
la Transmisión Gratuita de Bienes

## **SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS**

Pamela Vargas Gorena  
**DIRECTORA EJECUTIVA a.i.**

**Dirección de Asuntos Autonómicos Económico Financieros**  
Juan Alejandro Saavedra Castellanos  
**(Director)**

**Unidad de Análisis Económico Tributario**  
Jorge Rojas Almaraz  
**(Jefe de Unidad)**

**Investigación y Elaboración**  
Carlos A. Montes Rodríguez  
**(Consultor)**

**Edición y Diagramación**  
Gabriela Bascopé Guzmán  
Ronald N. Romero Poma

La Paz - Bolivia  
Marzo de 2015

## Presentación

El ejercicio de la autonomía por parte de las Entidades Territoriales Autónomas (también denominados gobiernos autónomos), consiste en la ejecución de sus facultades para regirse de acuerdo a su propia legislación, por ejemplo, para que la ciudadanía elija directamente a sus autoridades, para el financiamiento, administración y gasto de sus recursos económicos, y en general, para todos aquellos aspectos vinculados a las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado.

Específicamente, en lo referente a sus recursos económicos, la autonomía se ejerce, entre otras, a través de “la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley”<sup>1</sup>.

Consiguientemente, el Servicio Estatal de Autonomías, obedeciendo a su naturaleza como “organismo de consulta, apoyo y asistencia técnica a las Entidades Territoriales Autónomas y al Nivel Central del Estado, en el proceso de implementación y desarrollo del régimen de autonomías establecido en la Constitución Política del Estado”<sup>2</sup>, propone el presente documento como una herramienta referencial y orientadora al momento de ejercer las siguientes potestades tributarias: i) planificar la implementación y/o fortalecimiento de administraciones tributarias en los gobiernos autónomos; ii) gestionar la creación e implementación de impuestos atribuidos por Ley, considerando como ejemplo práctico el proceso de gestión correspondiente al Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Cabe mencionar el agradecimiento del Servicio Estatal de Autonomías a la Cooperación Suiza en Bolivia, por el apoyo financiero a la ejecución del proyecto que incluye este producto, y que en última instancia se traduce en un valioso aporte al impulso del proceso autonómico del Estado Plurinacional de Bolivia.

MSc. Pamela Alicia Vargas Gorena  
**Directora Ejecutiva a.i.**  
**Servicio Estatal de Autonomías**

1 Ley No. 031, “Ley Marco de Autonomías y Descentralización” de 19 de Julio de 2010; Art. 9.

2 Ley No. 031, “Ley Marco de Autonomías y Descentralización” de 19 de Julio de 2010; Art. 126.

## Siglas

AT:	Administración Tributaria
CPE:	Constitución Política del Estado
GRACO:	Grandes Contribuyentes
GAD:	Gobierno Autónomo Departamental
GAM:	Gobierno Autónomo Municipal
GGAA:	Gobiernos Autónomos
IDH:	Impuesto Directo a los Hidrocarburos
IDTGB:	Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes
IT:	Impuesto a las Transacciones
ITGB:	Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes
LMAD:	Ley Marco de Autonomías y Descentralización
MAE:	Máxima Autoridad Ejecutiva
MEFP:	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
NCE:	Nivel Central del Estado
SEA:	Servicio Estatal de Autonomías
SIN:	Servicio de Impuestos Nacionales
TGE:	Tesoro General del Estado

## Contenido

Presentación.....	3
-------------------	---

### **Primera Parte. Guía metodológica para la implementación de Administraciones Tributarias de los Gobiernos Autónomos**

Introducción.....	9
-------------------	---

1. Generalidades.....	11
1.1. Glosario de definiciones fundamentales.....	11
1.2. Características básicas de las Administraciones Tributarias.....	12
1.2.1. Facultades de la Administración Tributaria.....	13
1.2.2. Derechos del contribuyente relacionados a la Administración Tributaria.....	14
2. Marco legal para la implementación de Administraciones Tributarias de los GAD y GAM.....	15
3. Estructuración de la Administración Tributaria de los GGAA.....	17
3.1. El rol de la Administración Tributaria en la gestión gubernamental.....	17
3.2. Criterios orientadores para estructurar la Administración Tributaria de los GGAA.....	18
3.2.1. Los indicadores de eficacia y eficiencia.....	18
3.2.2. Los enfoques específicos de las funciones de la Administración Tributaria.....	20
3.3. La definición de la estructura organizacional más adecuada.....	23
4. Diagnóstico del estado de situación actual de las Administraciones Tributarias de GGAA seleccionados.....	23
4.1. Caracterización de las Administraciones Tributarias de los GAD seleccionados.....	26
4.2. Caracterización de las Administraciones Tributarias de los GAM seleccionados.....	26
4.3. Conclusiones y Recomendaciones.....	27

### **Segunda Parte. Guía metodológica para la implementación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes**

Introducción.....	31
-------------------	----

1. Generalidades.....	33
1.1. Administración actual del ITGB.....	33
1.2. Evolución de la recaudación del ITGB.....	34
1.3. Estructura y condiciones del ITGB.....	34
2. El proceso de creación e implementación del IDTGB.....	36
2.1. La importancia de la implementación del IDTGB.....	36
2.2. Marco legal de las gestiones de creación e implementación del IDTGB.....	38
2.3. Ruta técnico jurídica para la creación e implementación del IDTGB.....	40
2.4. Contratación del servicio de percepción de pagos del IDTGB.....	41
2.4.1. Alcances del servicio de percepción de pagos del IDTGB.....	41
2.4.2. Condiciones del servicio de percepción de pagos del IDTGB.....	41
2.5. Estado de situación de las gestiones para la creación e implementación del IDTGB.....	42

Bibliografía.....	43
Anexos .....	45
1. Recaudación del ITGB según departamento, 2000 - 2013 .....	47
2. Resolución Ministerial No. 1083 (Autorización para la prestación del servicio de percepción de pagos del IDTGB) .....	48

## Graficos

Gráfico 1: Composición de recursos ejecutados de los GAM (Agregado), 2013(p) .....	18
Gráfico 2: Indicadores de eficacia y eficiencia para determinar la estructura organizativa de la AT. ....	20
Gráfico 3: Ejemplo de estructura organizacional con enfoque combinado por tipo de contribuyente y funcional. ....	21
Gráfico 4: Coparticipación tributaria del ITGB, 2013.....	33
Gráfico 5: Evolución de la recaudación del ITGB según departamento, 2000 - 2013 .....	34
Gráfico 6: Alícuotas aplicadas al ITGB, según casos .....	35
Gráfico 7: Composición de recursos ejecutados de los GAD (Agregado), 2013.....	37
Gráfico 8: Estado de situación de las gestiones de creación e implementación del IDTGB.....	42

# Primera Parte

Guía metodológica para  
la implementación de  
Administraciones Tributarias



## Introducción

En consecuencia a la asignación de competencias a los distintos niveles de Gobierno, establecida por la CPE para la creación, administración y/o modificación de tributos, los GGAA deben adecuar sus estructuras organizativas y capacidades institucionales para ejercer las potestades tributarias relacionadas a dichas competencias.

La presente guía metodológica pretende orientar a los niveles ejecutivos y técnico operativos de los GGAA, y especialmente a aquellos cuyas capacidades técnicas institucionales aún no están lo suficientemente consolidadas en el proceso de implementación y/o mejoras de su administración de tributos, propiciando en ella una mayor eficiencia y eficacia.

Dos son los aspectos esenciales que expone el documento: los criterios orientadores para definir una estructura organizacional adecuada para las AT de los GGAA, y un ejemplo práctico de la aplicación de estos criterios en base a un diagnóstico situacional de sus capacidades institucionales para administrar sus tributos.

Debe resaltarse que el objeto del documento aquí desarrollado no está enfocado hacia una situación ideal de una administración tributaria subnacional, ni tampoco busca presentar una propuesta de creación y/o fortalecimiento de las AT de los GGAA, sino que plantea una herramienta metodológica orientativa y referencial, que explica los criterios más apropiados para implementar las AT y establece un procedimiento para la aplicación de dichos criterios, en función a las particularidades que definen la orientación de la gestión de cada GGAA, relacionadas principalmente a la magnitud de su presupuesto, las potencialidades de sus dominios tributarios y sus necesidades prioritarias.

Al respecto, el SEA ha realizado entre agosto y octubre de 2014, un relevamiento previo de información, en ocho GAD y seis GAM seleccionados, como insumo para un diagnóstico que permita establecer un estado situacional o línea base referencial para la elaboración de la guía metodológica.



## Guía metodológica para la implementación de Administraciones Tributarias de los Gobiernos Autónomos

### 1. Generalidades

#### 1.1. Glosario de definiciones fundamentales

##### ▪ **Autonomía financiera:**

Por analogía con la definición del ejercicio de la autonomía, la autonomía financiera puede definirse como la capacidad de una institución de financiar mediante recursos propios o generados con esfuerzo propio, el desarrollo de sus funciones, sin depender de otras fuentes de financiamiento como ser créditos o transferencias. En el caso de los GGAA, esta capacidad se desarrolla de manera gradual.

La autonomía financiera puede relacionarse además, en algunos casos, a la capacidad de la institución de administrar sus recursos propios por sí misma, entendiéndose por administración de recursos a las etapas subsiguientes al financiamiento, es decir la estimación de recursos y su uso en la ejecución del gasto de la institución.

Cuando dicha capacidad no está lo suficientemente desarrollada podría afectar los niveles de ingresos esperados, por ejemplo, en el caso específico del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, muchos GAM no poseen la capacidad técnica para realizar por sí mismos los procedimientos técnicos de zonificación y valuación de construcciones, lo que impediría la recaudación de dicho impuesto si no contarán con el apoyo técnico del NCE para estas tareas.

##### ▪ **Administración tributaria:**

Generalmente entendida como aquella instancia responsable del ejercicio de las facultades de la institución de recaudar, controlar, verificar y fiscalizar los tributos atribuidos por Ley.

##### ▪ **Competencia de los GGAA:**

“Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.”<sup>3</sup>

##### ▪ **Potestad tributaria:**

Dominio o facultad de un Gobierno para crear, administrar y/o modificar los tributos atribuidos por Ley, dentro de su jurisdicción territorial.

##### ▪ **Tributos:**

“Obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, clasificados en impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales.”<sup>4</sup>

##### ▪ **Impuesto:**

Obligación de pago generada como retribución a servicios indivisibles prestados por el Estado (defensa, salud, educación, infraestructura, etc.).

<sup>3</sup> LMAD, Art. 6.

<sup>4</sup> Ley No. 2492, Art. 9.

- **Tasa:**

Contraprestación obligatoria en dinero, que el Estado exige, por un servicio o actividad estatal que se individualiza en el sujeto pasivo obligado al pago. Ejemplo: Aseo urbano, alumbrado público, servicios administrativos.

- **Patente:**

Obligación de pago generado por uso o aprovechamiento de bienes de dominio público así como la obtención de autorización para la realización de actividades económicas.

- **Contribuciones especiales:**

Obligación que puede pagarse en dinero, prestaciones personales o en especie, generada en beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

- **Hecho generador:**

Es toda circunstancia, como ser una transacción económica, cuya realización o acaecimiento genera al contribuyente una obligación tributaria con el Estado, establecida por Ley.

- **Sujeto activo:**

“El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.”<sup>5</sup>

- **Sujeto pasivo o contribuyente:**

Es aquella persona natural o jurídica, que debe cumplir ante el Estado, con las obligaciones tributarias establecidas por Ley.

- **Principios tributarios<sup>6</sup>:**

Capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.

## 1.2. Características básicas de las Administraciones Tributarias

La AT, como sujeto activo en la relación jurídica tributaria, responsable de desarrollar las facultades de la gestión tributaria de las administraciones gubernamentales, tiene como misión primordial administrar eficaz y eficientemente los ingresos propios generados por tributos, aplicando la legislación respectiva, permitiendo lograr cierto grado de independencia de otras fuentes de financiamiento como son las transferencias desde el NCE o el endeudamiento.

La característica favorable de los ingresos propios es que su utilización no está condicionada a un fin específico y por lo tanto pueden ser aplicados tanto en gastos de funcionamiento, como ser la provisión de recursos humanos y materiales para la entidad, como en gastos de inversión, según las necesidades más urgentes de la administración gubernamental.

<sup>5</sup> Ley No. 2492, Art. 21.

<sup>6</sup> Ley No. 154, Art. 10.

Es necesario aclarar que una AT no necesariamente debe considerarse como tal, solo si ejerciera todas las facultades que le atribuye la Ley No. 2492 (Código Tributario), sino que se establecerá en función a las capacidades institucionales del Gobierno y en concordancia al Artículo 23 de la Ley No. 154, según el cual, la AT de los GGAA, puede ejercerse través de aquella unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, que administrará los impuestos de su competencia, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

### **1.2.1. Facultades de la Administración Tributaria**

El Artículo 21 de la Ley No. 2494, establece entre otras, las siguientes facultades de la AT nacional, departamental y municipal, *en base a las cuales se establecen y distribuyen sus funciones ejecutivas y técnico operativas*, que conforman su estructura organizativa:

#### **a. Recaudación**

Acción de cobrar el tributo al contribuyente.

#### **b. Control**

Permite evaluar el desempeño de las funciones de recaudación, como cumplimiento y revisión de declaraciones.

#### **c. Verificación**

Comprende la acción de constatar mediante información y/o documentación que sustente la veracidad de los hechos tributarios efectuados por el contribuyente, en sujeción a la legislación sobre tributación.

#### **d. Valoración**

Determinación en base a criterios técnicos del valor monetario de los elementos materiales en relación a los cuales se realiza el hecho generador. Por ejemplo, valoración de mercancías importadas.

#### **e. Inspección previa**

Consiste en efectuar el reconocimiento de lugar relacionado al hecho imponible y examinar los elementos materiales implicados tales como registros contables.

#### **f. Fiscalización**

Referida a la constatación, en el marco de la legislación tributaria, de documentación relacionada a la generación del hecho imponible y de la obligación tributaria.

#### **g. Liquidación**

Proceso mediante el cual concluye la existencia legal de una obligación tributaria.

#### **h. Determinación**

Consiste en establecer los alcances de la obligación tributaria generada por la existencia de una deuda tributaria.

#### **i. Ejecución**

Corresponde a aquellas medidas asumidas por la administración tributaria ante el incumplimiento de una deuda tributaria.

Dentro de las facultades de la AT, debe destacarse aquella establecida en el Artículo 64 de la Ley No. 2492, referida a *“dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos”*.

El ejercicio de esta atribución, que implica además de la emisión y desarrollo de normas relacionadas a las atribuciones específicas de la administración gubernamental, como ser reglamentos o resoluciones administrativas, puede constituirse en un instrumento que viabilice la ejecución del resto de las facultades administrativas tributarias y sus respectivas funciones, por ejemplo ante posibles conflictos relacionados a competencias tributarias o tal vez acciones coactivas.

### 1.2.2. Derechos del contribuyente relacionados a la Administración Tributaria

Por su parte, el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, además de las obligaciones tributarias, también posee entre sus derechos los detallados a continuación, establecidos en el Artículo 68, de la Ley No. 2492, mismos que deben ser atendidos por las facultades y funciones de la AT y *por lo tanto ser considerados al momento de organizar la estructura de esta instancia administrativa:*

- “A ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos.
- A que la AT resuelva expresamente las cuestiones planteadas en los procedimientos previstos por este Código y disposiciones reglamentarias, dentro de los plazos establecidos.
- A la reserva y confidencialidad de los datos, informes o antecedentes que obtenga la AT, en el ejercicio de sus funciones, quedando las autoridades, funcionarios, u otras personas a su servicio, obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad, bajo responsabilidad funcionaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 67 del presente Código.<sup>7</sup>
- A formular y aportar, en la forma y plazos previstos en este Código, todo tipo de pruebas y alegatos que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente Resolución.
- A ser informado al inicio y conclusión de la fiscalización tributaria acerca de la naturaleza y alcance de la misma, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones”.

<sup>7</sup> Art. 67, I “Las declaraciones y datos individuales obtenidos por la Administración Tributaria, tendrán carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o procedimientos cuya gestión tenga encomendada y no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros salvo mediante orden judicial fundamentada, o solicitud de información de conformidad a lo establecido por el Artículo 70 de la Constitución Política del Estado”.

## 2. Marco legal para la implementación de Administraciones Tributarias de los GAD y GAM

ASPECTO / NORMA	R E F E R E N C I A S		F E R R E R O		E N C A R G A D O S		I N T E R V E N I E N T E S	
	Constitución Política del Estado (7/2/2009)	Ley No. 031. Ley Marco de Autonomías y Descentralización (19/7/2010)	Ley No. 843. Reforma Tributaria (16/4/1998) y Decretos Reglamentarios	Ley No. 2492. Código Tributario Boliviano (2/8/2003)	Decreto Supremo No. 27310. Reglamento al Código Tributario Boliviano (9/1/2004)	Ley No. 154. Clasificación y definición de impuestos de dominio de los GGAA (14/7/2011)		
Competencias relacionadas a la Administración Tributaria de los GGAA	(Art. 298; Num 21; Par. I): Es competencia privativa del INCE la codificación sustantiva y adjetiva en materia tributaria, la cual se relaciona a la aplicabilidad del Código Tributario como norma competente que rige a la AT.	(Art. 9) Ejercicio de la autonomía. Potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos.  (Art. 104) Recursos tributarios de los GAD. Impuestos, tasas y contribuciones especiales.  (Art. 105) Recursos tributarios de los GAM. Impuestos, tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales.  (Disp. Trans. 2da.) La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.	(Art. 9) Ejercicio de la autonomía. Potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos.  (Art. 104) Recursos tributarios de los GAD. Impuestos, tasas y contribuciones especiales.  (Art. 105) Recursos tributarios de los GAM. Impuestos, tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales.  (Disp. Trans. 2da.) La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.	(Art. 6) Principio de Legalidad o Reserva de Ley.  Sólo la Ley puede: 1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. 2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo. 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. 5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales. 6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones. 7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias. 8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.	(Art. 3) Creación de impuestos que correspondan a los GGAA de acuerdo a clasificación establecida.  (Art. 4; Par. II) Competencia exclusiva de los GGAA para creación de impuestos atribuidos por esta Ley, en su jurisdicción.  (Art. 7) Impuestos de dominio tributario departamental:  - A la Transmisión Gratuita de Bienes.  - A la propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.  - A la afectación del medio ambiente.  (Art. 8) Impuestos de dominio municipal:  - A la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales.  - A la propiedad de vehículos automotores terrestres.  - A la transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores.  - Al consumo específico sobre la chicha de maíz.  - A la afectación del medio ambiente por vehículos automotores.  (Art. 17) Aplicación del Código Tributario Boliviano o norma que le sustituya en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por los GGAA.			
		(Art. 300; Num. 22 y 23; Par. I) Competencia exclusiva. Creación y administración de impuestos, tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.  (Art. 302; Num. 19 y 20; Par. I) Competencia exclusiva. Creación y administración de impuestos, tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.  (Art. 323) Principios de la política fiscal y condiciones para la aprobación, creación, supresión o modificación de impuestos bajo dominio de los GGAA.						

ASPECTO / NORMA	R		E		F		E		R		E		N		C		I		A		
	Constitución Política del Estado (7/2/2009)		Ley No. 031. Ley Marco de Autonomías y Descentralización (19/7/2010)		Ley No. 843. Reforma Tributaria (16/4/1993) y Decretos Reglamentarios		Ley No. 2492, Código Tributario Boliviano (2/8/2003)		Ley No. 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano (9/1/2004)		Ley No. 154, Clasificación y definición de Impuestos de dominio de los GGAA (14/7/2011)										
Facultades y funciones de la Administración Tributaria de los GGAA.																					
Régimen tributario general.																					
Estructura de los impuestos vigentes mientras no sean creados por Ley del GGAA.																					

### 3. Estructuración de la Administración Tributaria de los GGAA

#### 3.1. El rol de la Administración Tributaria en la gestión gubernamental

La razón de ser de la administración gubernamental, es el servicio público a la sociedad, para gestionar la materialización del ejercicio de sus competencias, es decir para lograr efectos concretos sobre el bienestar de la población, cumpliendo así la función esencial del Estado de garantizar los derechos fundamentales y la provisión de servicios básicos.

Esta gestión de la administración gubernamental implica una serie de procesos y funciones que deben ser realizados por sus niveles ejecutivos y técnico operativos, entre ellos los referidos a la presupuestación de recursos para gastos de funcionamiento (gasto corriente) y gastos de inversión.

Es en esta etapa de la planificación de la gestión de cada Gobierno, que deben definirse las fuentes de financiamiento que le permitan ejercer sus competencias a través de sus facultades para legislar, reglamentar, fiscalizar y ejecutar.

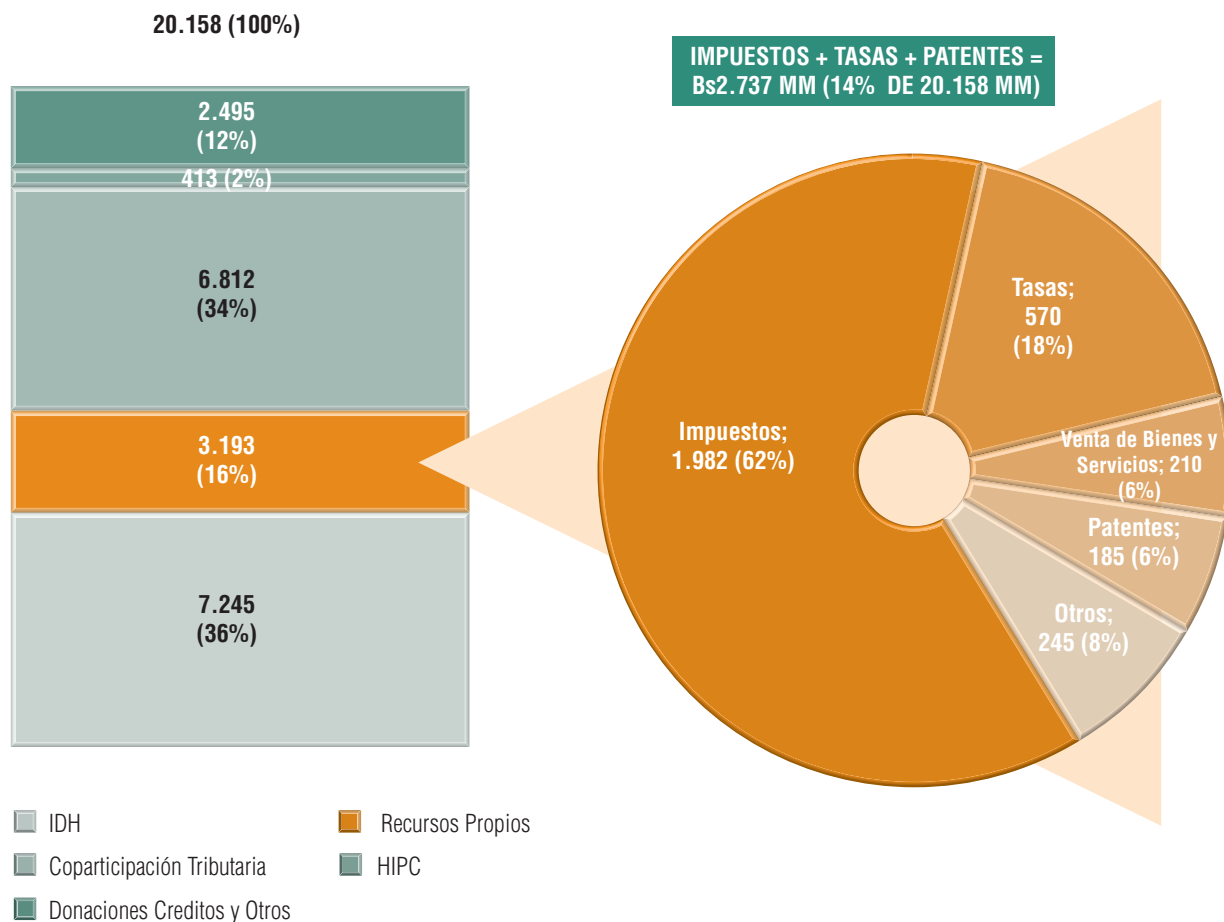
Un componente significativo, por su característica de libre disponibilidad, son los recursos propios generados por esfuerzo propio de la administración gubernamental, como ser por venta de bienes y servicios o por recaudación de tributos.

De aquí se origina la importancia de la AT, como la instancia responsable, para que a través de sus facultades, tienda a conseguir la recaudación estimada de tributos en cada gestión fiscal. El grado de cumplimiento de esta condición, *permitirá a la AT, contribuir al presupuesto gubernamental con una mayor cantidad de ingresos propios*, para reforzar el financiamiento, principalmente del gasto corriente del Gobierno, *con una orientación independiente a la que tienen las transferencias desde el NCE*.

Al respecto, el Gráfico 7, expuesto en la segunda parte del documento, muestra la composición de recursos totales y de recursos propios de los GAD correspondientes a la gestión 2013, en la cual aún no tienen ninguna participación los tributos, al no haberse creado ninguno hasta el momento, mediante Ley propia del GAD. Del total de recursos ejecutados ese año, aquellos cuya aplicación en el gasto está condicionada y orientada en cierta proporción a la inversión en determinados sectores económicos y que son originados en la explotación de hidrocarburos (regalías e IDH), representan el 64%, mientras que los recursos propios (no condicionados) alcanzan sólo al 4%.

De forma similar, el siguiente gráfico explica la composición de los recursos correspondientes a los GAM, el año 2013, incluyendo a los tributos atribuidos por ley (impuestos, tasas y patentes), que en su conjunto comprenden el 14% del total de recursos ejecutados por ese nivel de Gobierno y el 86% de sus recursos propios (Bs. 2.737 millones), mostrando a su vez, un grado de dependencia similar al caso anterior, en relación a las transferencias (IDH, HIPC y coparticipación tributaria), que abarcan el 72% del total.

**Gráfico 1: Composición de recursos ejecutados de los GAM (Agregado), 2013(p)**  
(En millones de Bs. y porcentaje)



Elaboración: Propia  
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

### 3.2. Criterios orientadores para estructurar la Administración Tributaria de los GGAA

#### 3.2.1. Los indicadores de eficacia y eficiencia

Las facultades y funciones de toda AT, están encauzadas principalmente hacia dos objetivos esenciales:

##### **i. La consecución de metas de recaudación:**

Aquellos gastos de la administración gubernamental, que son financiados mediante ingresos propios generados por tributos, *dependen del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes*, razón por la cual la AT debe preocuparse de *ejecutar acciones, enmarcadas en sus facultades, que propicien niveles de recaudación iguales o mayores a los requeridos*.

Este objetivo es evaluado por la *eficacia* que pueda ejercer la AT, que en cada gestión fiscal, mide básicamente la recaudación efectiva en relación a la esperada. Cuanto más próximo sea el monto recaudado al monto esperado, *más eficaz* será la AT.

Sin embargo, debe aclararse que lo anterior *no implica la idea de creación e imposición discrecional de tributos*, con el fin único de financiar ciertos gastos del Gobierno, obviando los *principios tributarios*<sup>8</sup> (ver acápite 1.1), a los que debe regirse la facultad de creación y administración de impuestos.

8 Ley No. 154, Art. 10.

La eficacia de la AT, debe impulsarse analizando la potencialidad de los tributos que administra, estableciendo para ello, funciones operativas como por ejemplo la identificación, seguimiento y comprobación del cumplimiento tributario de aquellos contribuyentes que conforman la mayor proporción de la recaudación de determinado impuesto.

### **ii. La utilización más adecuada posible de sus recursos:**

Considerando las restricciones presupuestarias que limitan la provisión de recursos humanos y materiales (infraestructura y equipamiento), para el desarrollo de las funciones de la AT, la ejecución de su gasto corriente debe guiarse por la premisa de la optimización de los recursos económico financieros que le fueron asignados, es decir la *eficiencia en la gestión de sus costos administrativos*. Cuanto menor sea el costo administrativo para lograr las metas de recaudación, *más eficiente será la AT*.

Un indicador apropiado para la eficiencia de la AT, es la relación entre el presupuesto ejecutado de la Entidad y su recaudación efectiva de tributos, durante la gestión fiscal:

$$\text{Eficiencia AT} = \frac{\text{(Presupuesto ejecutado)}}{\text{(Recaudación efectiva)}}$$

Esta relación que mide el costo administrativo de recaudar una unidad de tributos, complementada con la eficacia en la recaudación, conforman un criterio fundamental al momento de priorizar la asignación de recursos para la AT.

Para aquellos GGAA que tienen mayores insuficiencias institucionales, la relación podría señalar valores muy altos, debido a su escasa capacidad recaudatoria, lo que requerirá que al menos durante los primeros años de actividad, el costo administrativo sea subvencionado, hasta que la AT logre consolidarse con adecuadas capacidades técnico operativas.

Considerando las características de los efectos procurados por los dos objetivos fundamentales mencionados, que *implican necesariamente la definición de metas y la optimización de recursos*, existe una asociación "natural" de ellos a indicadores de eficacia y eficiencia, respectivamente.

En tal sentido, la complementariedad entre ambos objetivos, exige que la estructura de la AT, *priorice la inclusión de aquellas funciones que puedan contribuir de forma más directa y pronta a lograr las metas de recaudación*, en función al presupuesto disponible. Si el costo administrativo de la AT y otros que pudieran depender del financiamiento mediante tributos, tienden a ser superiores a las metas periódicas de recaudación, esa fuente de ingresos se vuelve insostenible, disminuyendo su capacidad de contribuir a la independencia gradual del presupuesto gubernamental.

El Gráfico 2 expone en resumen este enfoque, propuesto como una primera consideración para determinar la estructura organizacional más adecuada de la AT:

**Gráfico 2: Indicadores de eficacia y eficiencia para determinar la estructura organizativa de la AT.**



Elaboración: Propia

### 3.2.2. Los enfoques específicos de las funciones de la Administración Tributaria

La literatura comparada establece la prevalencia de tres enfoques típicos, a los que pueden adecuarse las funciones de la AT.

La siguiente tabla comparativa señala las características de cada uno y las ventajas y desventajas entre ellos:

ENFOQUE	CARACTERÍSTICA	COMPARATIVA
<b>POR TIPO DE IMPUESTO</b>	Cada unidad funcional se encarga de la administración de un impuesto específico o grupo de impuestos.	Es una estructura generalmente ineficiente porque concentra la carga de trabajo en aquellas unidades funcionales que atienden los impuestos con mayor potencialidad contributiva, y al tener todas las unidades funcionales las mismas tareas, no existe especialización de las funciones, lo que tiende a incrementar los costos administrativos asignando la misma cantidad de recursos económicos a cada Unidad, ya que realizan las mismas tareas, independientemente de la carga de trabajo.
<b>POR FUNCIONALIDAD</b>	Distribución de las funciones (que son comunes a todos los impuestos), entre todas las unidades funcionales. Todas las unidades administran todos los impuestos y todos los segmentos de acuerdo a funciones específicas asignadas a cada una.	Es la estructura más eficiente porque tiende a distribuir la carga de trabajo equitativamente según especialidades para el ejercicio de cada facultad de la AT y de sus correspondientes funciones, permitiendo además establecer costos administrativos diferenciados, independientemente de la potencialidad contributiva de ciertos impuestos o segmento de contribuyentes.
<b>POR TIPO CONTRIBUYENTE</b>	Cada unidad funcional se encarga de la administración de un grupo contribuyentes clasificados por su capacidad contributiva: grandes, medianos y pequeños.	De forma similar al enfoque por tipo de impuesto, el enfoque por tipo de cliente puede tender a la concentración del trabajo en aquellas unidades encargadas del segmento de contribuyentes con mayor capacidad contributiva o actividad económica. Sin embargo, este enfoque requiere de cierto grado especialización, según las particularidades de cada segmento relacionadas a sus obligaciones tributarias que pueden ser afectadas, por ejemplo, por cambios en su entorno económico. De tal manera, este enfoque permite además aplicar políticas de atención distintivas según la problemática propia de cada segmento, precautelando así la afectación a las metas de recaudación.

El criterio generalmente aceptado para la definición de la estructura organizacional más apropiada para la AT, debido a sus ventajas, es una combinación de los enfoques por funcionalidad y por tipo de contribuyente, con la visión de:

- *Distribuir eficientemente la carga de trabajo que tiende a concentrarse en ciertos impuestos o segmentos de contribuyentes por su potencialidad contributiva.*
- *Evitar la capacidad instalada ociosa o no utilizada que derive en costos administrativos innecesarios.*
- *Identificar oportunamente riesgos de incumplimiento de obligaciones tributarias, al menos en los segmentos de contribuyentes más importantes en cuanto a la recaudación de tributos que generan y de esta manera aplicar acciones específicas que eviten la afectación de los ingresos estimados.*

El gráfico siguiente que presenta la estructura organizacional de la AT nacional (SIN), ejemplifica la aplicación del enfoque combinado por tipo de contribuyente y funcional, aunque no es comparable con las estructuras de la AT de los GGAA, mucho más básicas y menos especializadas, por ahora.

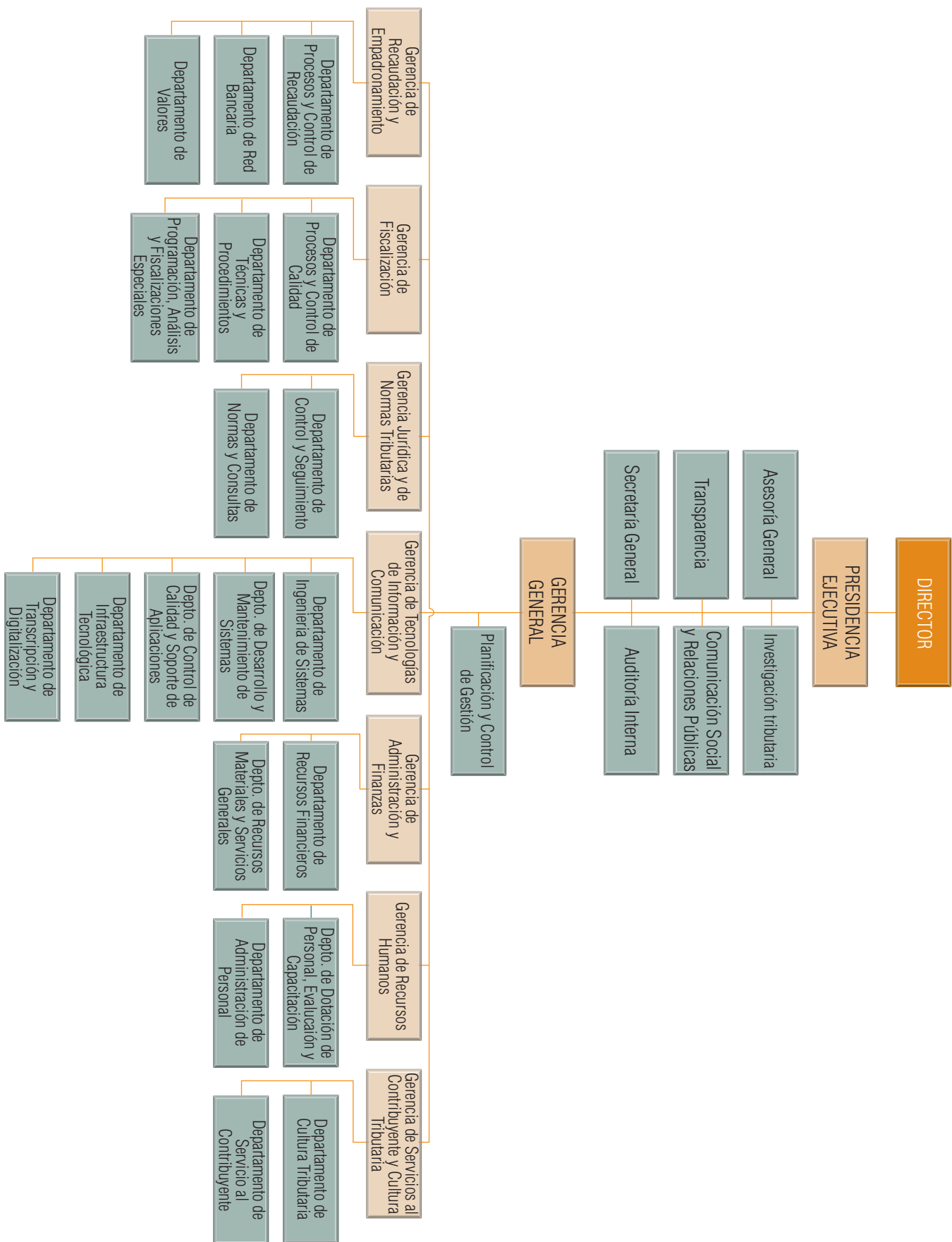
**Gráfico 3: Ejemplo de estructura organizacional con enfoque combinado por tipo de contribuyente y funcional.**



Elaboración: Propia

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales; Resolución Ministerial No. 651

### Estructura Organizacional del SIN (General) (Enfoque funcional)



### 3.3. La definición de la estructura organizacional más adecuada

Considerando las condiciones señaladas para cada uno de los criterios propuestos, y bajo el supuesto de que la AT no es apoyada por una Entidad externa de servicios de registro, percepción y transferencia de tributos como es el Registro Único para Administraciones Tributarias (RUAT), la definición de la estructura organizacional podría determinarse con el siguiente procedimiento, *que tiene un enfoque funcional*, teniendo en cuenta, además, *su carácter referencial y no limitativo*, susceptible de hacerse más preciso y complejo, adicionando funciones relacionadas al ejercicio de más facultades que pudiera ejercer la AT, si dispusiera de un mayor presupuesto asignado:

- 1) Priorización por parte de la administración gubernamental de una mayor asignación presupuestaria para la implementación o fortalecimiento de la AT, en función a su eficacia estimada y la tendencia creciente de la recaudación de cada tributo, es decir, a la contribución sostenible que pueda producir, en comparación a otras instancias que generen ingresos propios por otros conceptos, como ser venta de bienes y servicios.
- 2) Selección de aquellas funciones básicas que se relacionan a las facultades de recaudación, fiscalización y jurídicas que ayuden a lograr las metas de recaudación de forma más directa y pronta, sin que requieran necesariamente de otros procesos que impliquen mayores costos administrativos, a saber:
  - *Recaudación: Ventanilla única (registro y percepción de pagos); Control.*
  - *Fiscalización: Inspección y comprobación.*
  - *Jurídicas: Impugnaciones y cobranza coactiva.*
- 3) Distribución de la carga de trabajo para cada función de acuerdo a la periodicidad de recaudación de cada tributo, la cantidad de tributos y la cantidad de contribuyentes, cuidando que no se dupliquen esfuerzos o que se observe personal sin tareas que realizar.
- 4) Asignación de recursos humanos, materiales (incluyendo equipos) y económicos para el desempeño de las funciones establecidas, en cantidades estrictamente necesarias.
- 5) Adición gradual de otras funciones de apoyo en la medida en que la recaudación progrese en eficacia y se incremente el presupuesto asignado, permitiendo la implementación de funciones jurídicas para impugnaciones y cobranzas coactivas y/o funciones de apoyo como tecnologías de información y planificación tributaria.

## 4. Diagnóstico del estado de situación actual de las Administraciones Tributarias de GGAA seleccionados

Las tablas presentadas a continuación, resumen la información recopilada sobre el estado de situación de las AT de ocho GAD y seis GAM seleccionados, con la finalidad de caracterizar su estructuración organizacional, eficacia y establecer una línea base referencial, sobre la cual podría aplicarse la guía metodológica propuesta.

Los seis GAM observados se seleccionaron, por una parte, identificando una muestra de municipios con limitadas capacidades institucionales y menor cantidad de población, pero que pertenezcan a departamentos con una actividad económica *relativamente considerable* (municipios de categorías A y B de los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca y Tarija); y por otra, aquellos municipios con mayor cantidad de población (categorías C y D), pero que pertenezcan a departamentos con una actividad económica *relativamente menor* (Pando y Beni).

Estos criterios de selección pretenden establecer parámetros comparativos entre GAM con distintas particularidades, como son sus niveles presupuestarios y su potencialidad tributaria.

Adicionalmente, la determinación de la muestra ha sido limitada por restricciones presupuestarias del proyecto.

RESUMEN INFORMACIÓN RECOPLADA SOBRE AT DE LOS GAD

GAD	FACULTAD TRIBUTARIA EJERCIDA	INSTANCIA RESPONSABLE DE LA AT	MEDIO DE RECAUDACIÓN	ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	TRIBUTOS RECAUDADOS, 2013 (MM Bs.)			TOTAL RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, 2013 (MM Bs.) (A)	PRESUP. EJEC., 2013 (MM Bs.) (B)	EFICIENCIA DE LA AT (B / A)
					IMPUESTOS	TASAS	CONTRIB. ESPECIALES			
Chuquisaca	Recaudación	Unidad de Tesorería	Sistema bancario	Personal de planta					1.140	
	Recaudación	Unidad de Tesorería	Sistema bancario	Personal de planta	0,17	0,06	0,23	1.170		
Cochabamba	Recaudación	Unidad de Adm. y Finanzas	Sistema bancario	Personal de planta		0,02	0,02	571		
	Recaudación	Unidad de Tesorería	Ventanilla Única	Personal de planta				1.200		
Potosí	Recaudación	Unidad de Tesorería y Presupuesto	Ventanilla Única	Personal de planta				4.324		
Tarja	Recaudación	Dirección de Tesorería	Ventanilla Única	Mayor proporción, personal de planta				1.979		
Santa Cruz	Recaudación	Unidad de Tesorería y Crédito Público	Ventanilla Única	Mayor proporción, personal de planta				710		
	Recaudación	Unidad de Tesorería	Sistema Bancario	Mayor proporción, personal de planta				493		

RESUMEN INFORMACIÓN RECOPIADA SOBRE AT DE LOS GAM (SELECCIONADOS)

GAM (CATEGORÍA)	FACULTAD TRIBUTARIA EJERCIDA	INSTANCIA RESPONSABLE DE LA AT	MEDIO DE RECAUDACIÓN	ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	TRIBUTOS RECAUDADOS, 2013 (MM Bs.)				TOTAL RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, 2013 (MM Bs.) (A)	PRESUP. EJEC., 2013 (MM Bs.) (B)	EFICIENCIA DE LA AT (B / A)
					IMPUESTOS	TASAS	PATENTES	CONTRIB. ESPECIALES			
Trinidad (D)	Recaudación	Dirección de recaudaciones	Sistema bancario, RUAT	Personal a contrato	14,34	13,39	1,29		29,02	245,35	8,45
Cobija (C)	Recaudación	Dirección de ingresos municipales	Sistema bancario, RUAT	Mayor proporción, personal a contrato	7,91	1,61	0,77		10,28	283,78	27,59
Porongo (B)	Recaudación	Dirección de finanzas	Sistema bancario, RUAT	Personal de planta	10,14	5,26	0,01		15,41	18,79	1,22
Yotala (B)	Recaudación	Unidad de ingresos municipales	Oficinas propias	Mayor proporción, personal de planta	0,18	0,02			0,20	21,00	104,65
Uriondo (B)	Recaudación	Dirección de ingresos municipales	IPBI en oficinas propias; IPVA sistema bancario, RUAT	Mayor proporción, personal de planta	0,13	0,07	0,01		0,21	62,50	298,63
Sipe Sipe (A)	Recaudación	Unidad de ingresos municipales	IPBI en oficinas propias; IPVA sistema bancario, RUAT	Mayor proporción, personal de planta	0,52	0,43	0,07		1,02	50,22	49,16

#### 4.1. Caracterización de las Administraciones Tributarias de los GAD seleccionados

- **Facultades tributarias ejercidas:**

Las cifras expuestas en la tabla respectiva, constatan que los GAD aún no están ejerciendo sus potestades tributarias, sin embargo, una estructuración muy básica para atender aquellos tributos que le corresponden está orientada, inicialmente, a la facultad de recaudación.

- **Instancias responsable de la AT:**

Todos los GAD tienden a concentrar la responsabilidad del manejo de sus tributos en unidades funcionales encargadas de la tesorería, explicable porque sus funciones se orientan a administrar la operaciones del actual flujo de recursos.

- **Medio de recaudación:**

Las alternativas de elegir entre el sistema bancario o ventanillas únicas de recaudación, responden, entre otras, al enfoque de eficiencia del costo administrativo de las recaudaciones, que en el caso de los GAD, aparentemente no tienen una tendencia específica, por ejemplo de acuerdo a mayor proporción de presupuesto. Adicionalmente, esta elección puede explicarse por las ventajas entre ambas alternativas, como ser la comodidad para los contribuyentes de pagar sus tributos en una entidad bancaria.

- **Asignación de recursos humanos:**

Prevalece, en todos los casos, la asignación de personal de planta para el ejercicio de las funciones en las unidades encargadas de la administración de ingresos, lo cual denota una tendencia a la eficacia administrativa respaldada en la continuidad de funciones y especialización de sus recursos humanos.

- **Eficiencia de la AT:**

Esta relación entre el presupuesto y la recaudación tributaria, por el momento, es inaplicable a todos los casos observados, debido a que practicamente no existe la generación de ingresos tributarios.

#### 4.2. Caracterización de las Administraciones Tributarias de los GAM seleccionados

- **Facultades tributarias ejercidas:**

De manera similar al caso de los GAD, al momento los GAM, objeto de este estudio, sólo ejercen la facultad básica de recaudación de sus tributos, que en parte se explica por la insuficiencias técnicas y materiales que limitan la implementación de otras facultades, como la de fiscalización.

- **Instancias responsable de la AT:**

En general, la responsabilidad de la administración de tributos de los GAM, apropia correctamente sus funciones de recaudación a las unidades de ingresos municipales.

- **Medio de recaudación:**

Predomina la alternativa de recurrir al servicio de percepción de pagos provisto por el RUAT, explicable por la carencia de infraestructura e insuficiencias técnicas para la sistematización de ésta función por parte de los GAM.

- **Asignación de recursos humanos:**

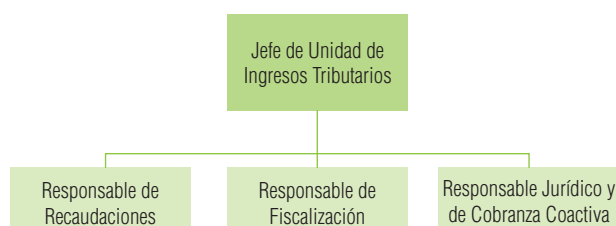
También en este caso se denota una inclinación a dotar de personal con permanencia estable para el desarrollo de las funciones tributarias, que en último caso debe compararse, esta aparente priorización de recursos, con la situación de otras instancias dependientes del GAM.

- **Eficiencia de la AT:**

Los altos valores de las tasas de eficiencia, verifican la participación aún poco relevante de los tributos en la composición de los recursos del GAM. Cuanto mayor sea la recaudación de tributos, aumentará la eficiencia de la AT, al insumir menos recursos del presupuesto para desarrollar las funciones tributarias.

### 4.3. Conclusiones y Recomendaciones

- La mayoría de las AT de los gobiernos subnacionales se encuentran en un estado muy básico de implementación. Una muestra clara de ello es que sólo ejercen la facultad de recaudación, debido principalmente a sus restricciones presupuestarias y a insuficiencias institucionales, pero al no priorizar el fortalecimiento de las unidades funcionales encargadas de la AT se limita la oportunidad de incrementar sus recaudaciones, apoyadas en otras facultades como la fiscalización y el control.
- Considerando la potencialidad de los tributos para los GGAA, como fuente de ingresos no condicionados, resulta altamente beneficioso el fomento del fortalecimiento de sus AT, no solamente por el progreso en su autonomía financiera, sino por los efectos indirectos sobre la población a los que pueden contribuir con la generación de recursos adicionales para gastos de funcionamiento de la administración gubernamental.
- La eficacia recaudatoria y la sostenibilidad de capacidades institucionales son objetivos de la AT, dependientes entre sí, por lo tanto los GGAA, al momento de definir la estructura organizacional de su AT, deben considerar fundamentalmente:
  - a. *Selección de aquellas funciones básicas necesarias que se relacionan a las facultades de recaudación, fiscalización y jurídicas, considerando ésta, como una estructura óptima mínima.*
  - b. *Readecuar eficientemente las estructuras organizativas de sus AT en función a:*
    1. La selección de funciones básicas necesarias.
    2. La potencialidad de sus dominios tributarios.
    3. Sus restricciones presupuestarias.
  - c. *Priorizar la asignación presupuestaria requerida para dicha readecuación.*
  - d. *Establecer procesos y procedimientos formalizados mediante normas que aseguren el cumplimiento de funciones orientadas a los objetivos esenciales de la eficacia en la recaudación al menor costo administrativo.*
- Por su importancia dentro del proceso de administrativo tributario, puede considerarse como un óptimo mínimo, la siguiente estructura:



- El SEA, en el marco de su naturaleza y atribuciones, ha comenzado, con la presente iniciativa, su labor de apoyo técnico al fortalecimiento de las AT de los GGAA, que implica un esfuerzo conjunto y continuo orientado al impulso del ejercicio de las potestades tributarias de niveles de gobierno subnacionales, y que implica tareas tales como el costeo de la implementación de las AT, contribuyendo así al ejercicio efectivo de las competencias de los GGAA.

# Segunda Parte

Guía metodológica para la implementación  
del Impuesto Departamental a la Transmisión  
Gratuita de Bienes



## Introducción

En el marco del apoyo técnico a los GGAA para el adecuado ejercicio de sus competencias, y como entidad encargada de la coordinación técnica y el fortalecimiento de la gestión autonómica, el SEA está impulsando desde hace más de un año y medio, el proceso de implementación del IDTGB.

Al respecto, siendo que la Ley No. 154 establece un procedimiento común para la creación de impuestos de dominio departamental y municipal, la temática presentada a continuación explica las distintas etapas de dicho procedimiento, en base a la *experiencia práctica* de creación del IDTGB por parte de los GAD que actualmente ésta en pleno progreso.

Asimismo, la *guía* presenta en detalle un resumen de toda la normativa vigente *que debe considerarse* en la ejecución de las etapas componentes del proceso de creación e implementación de algún impuesto de dominio departamental o municipal.

En consecuencia, la herramienta propuesta es aplicable como guía para el desarrollo de las funciones de niveles ejecutivos y técnico operativos, responsables de las gestiones técnico jurídicas correspondientes a los Órganos Ejecutivo y Legislativo de los GGAA, para la implementación de los impuestos atribuidos mediante competencias exclusivas, permitiendo de esta manera ejemplificar claramente el ejercicio de sus potestades tributarias y su importancia para promover el avance gradual de la *autonomía financiera* de los niveles subnacionales de Gobierno.



## Guía metodológica para la implementación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes

### 1. Generalidades

Complementando la asignación de competencias exclusivas a los niveles Departamentales de Gobierno para la creación, administración y/o modificación de tributos, la Ley No. 154, del 14 de julio de 2011, que clasifica y define los impuestos de dominio de los GGAA y regula su creación y modificación, establece en su Artículo 7, que los GAD podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.
- La propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.
- La afectación del medio ambiente, excepto las causadas por vehículos automotores y por actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

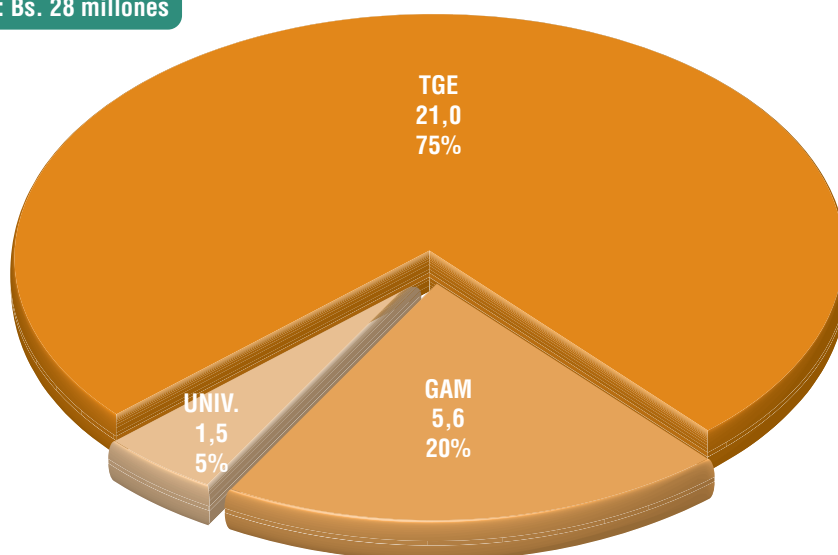
La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público, como hecho generador, corresponde al IDTGB.

#### 1.1. Administración actual del ITGB

En concordancia a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley No. 154, actualmente el ITGB aún es administrado, *bajo la forma de impuesto nacional por el NCE*, debido a que ningún GAD lo ha apropiado como un impuesto departamental (IDTGB), mediante su creación por una Ley departamental. Lo anterior significa que el ITGB forma parte de los recursos de *coparticipación tributaria*<sup>9</sup>, percibidos por los GAM, Universidades y el TGE, como transferencias del nivel NCE<sup>10</sup> de acuerdo a la siguiente distribución:<sup>11</sup>

**Gráfico 4: Coparticipación tributaria del ITGB, 2013**  
(En millones de Bs. y porcentaje)

Total recaudación  
ITGB (2013): Bs. 28 millones



Elaboración: Propia

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Boletín de ingresos tributarios, 2013

9 Además del ITGB, los impuestos que se coparticipan son: el Impuesto al Valor Agregado, el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, el Impuesto a las Transacciones, el Impuesto a los Consumos Específicos, el Gravamen Aduanero y el Impuesto a las Salidas al Exterior.

10 Ver, LMAD, Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta.

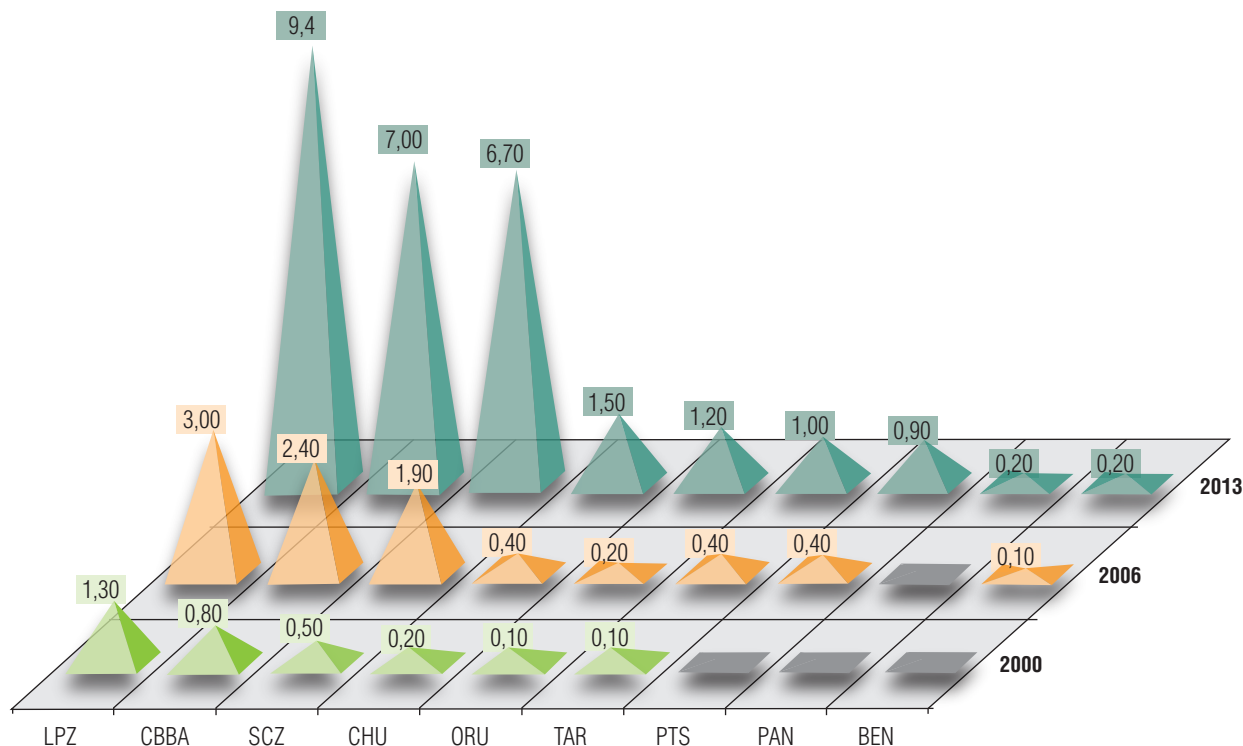
11 El Art. Único de la Ley No. 195, de 9 de diciembre de 2011, establece que del 75% correspondiente al TGE, debe descontarse el 0,335% para la Universidad Pública de El Alto.

Como puede observarse en el Gráfico 4, mientras los GAD no promulguen y publiquen su Ley de creación del IDTGB, el impuesto no los beneficiará directamente en la forma de ingreso propio y seguirá siendo coparticipado.

Por tanto, cabe resaltar que la promulgación de esta Ley departamental *no significa crear un nuevo impuesto u obligación tributaria adicional* para los contribuyentes, sino que únicamente formaliza legalmente, el cambio del dominio tributario del mismo impuesto, creándolo en la jurisdicción de los GAD y excluyéndolo de la jurisdicción del NCE.

### 1.2. Evolución de la recaudación del ITGB

**Gráfico 5: Evolución de la recaudación del ITGB según departamento, 2000 - 2013**  
(En millones de Bs.)



Elaboración: Propia

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Boletín de ingresos tributarios, 2013

En el Gráfico 5 puede apreciarse la tendencia creciente de la recaudación del ITGB en un lapso de 13 años, cuya mayor proporción, en promedio 77% del total anual se registra en el eje troncal del país (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz), explicable principalmente como una consecuencia de la mayor actividad económica generada en estos tres departamentos, además de una mayor concentración de población en ellos. Entre la gestión 2000 y la 2006, la recaudación total del impuesto aumentó en un 193% (de 3 a 9 millones de Bs.), mientras que entre 2006 y 2013 creció en un 219% (de 9 a 28 millones de Bs.) (ver anexo 1). Por otra parte, la variación interanual de la recaudación por cada departamento en promedio es de 14%.

Estos datos permiten estimar una persistencia de la *tendencia al incremento* en la recaudación del ITGB en los próximos años.

### 1.3. Estructura y condiciones del ITGB

La Ley No. 843, Ley de Reforma Tributaria del 16 de abril de 1993, establece la estructura del ITGB, en cuanto a su alcance, así como las condiciones para su cálculo y liquidación de acuerdo al siguiente detalle:

**a) Objeto:**

Las sucesiones hereditarias y los actos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad, están alcanzados por un Impuesto que se denomina Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Están comprendidos en el objeto de este impuesto únicamente los bienes muebles, inmuebles, acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registro.

**b) Sujeto:**

Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas beneficiarias del hecho o del acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio.

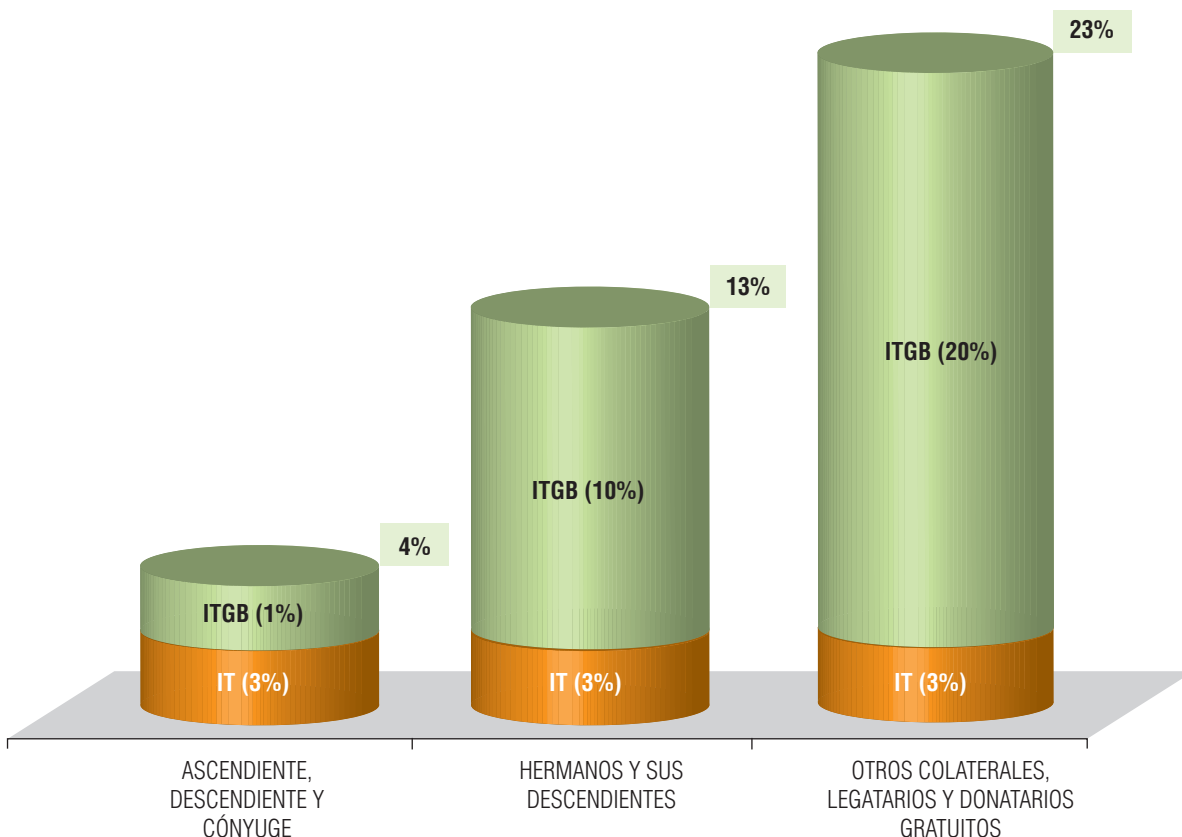
**c) Base de cálculo:**

El impuesto se determinará sobre la base del avalúo que se registrará por las normas del reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

**d) Alícuota:**

El siguiente gráfico explica las alícuotas establecidas para cada hecho generador alcanzado por el ITGB, incluyendo el porcentaje por pago del IT:

**Gráfico 6: Alícuotas aplicadas al ITGB, según casos**



Elaboración: Propia

**e) Exenciones:**

- El Gobierno central, los gobiernos departamentales, las municipalidades y las instituciones públicas.

- Las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educación e instrucción, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales o gremiales.
- Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destine exclusivamente a los fines enumerados y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados y en caso de liquidación, su patrimonio se destine a entidades de similar objeto.
- Por mandato del Artículo 2 de la Ley N° 1045 de 19 de enero de 1989, los Beneméritos de la patria, cuando ellos sean beneficiarios del hecho o del acto jurídico que da origen a la traslación de dominio.
- Por mandato del Art. 54 de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, las indemnizaciones por seguros de vida.

#### **f) Liquidación y pago:**

El impuesto se determinará aplicando la base de cálculo que señala la alícuota que corresponde según el Artículo 101.

El impuesto resultante se liquidará y empozará sobre la base de la declaración jurada efectuada en formulario oficial, dentro de los 90 días de abierta la sucesión por sentencia, con actualización de valor al momento de pago, o dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de nacimiento del hecho imponible, según sea el caso.

## **2. El proceso de creación e implementación del IDTGB**

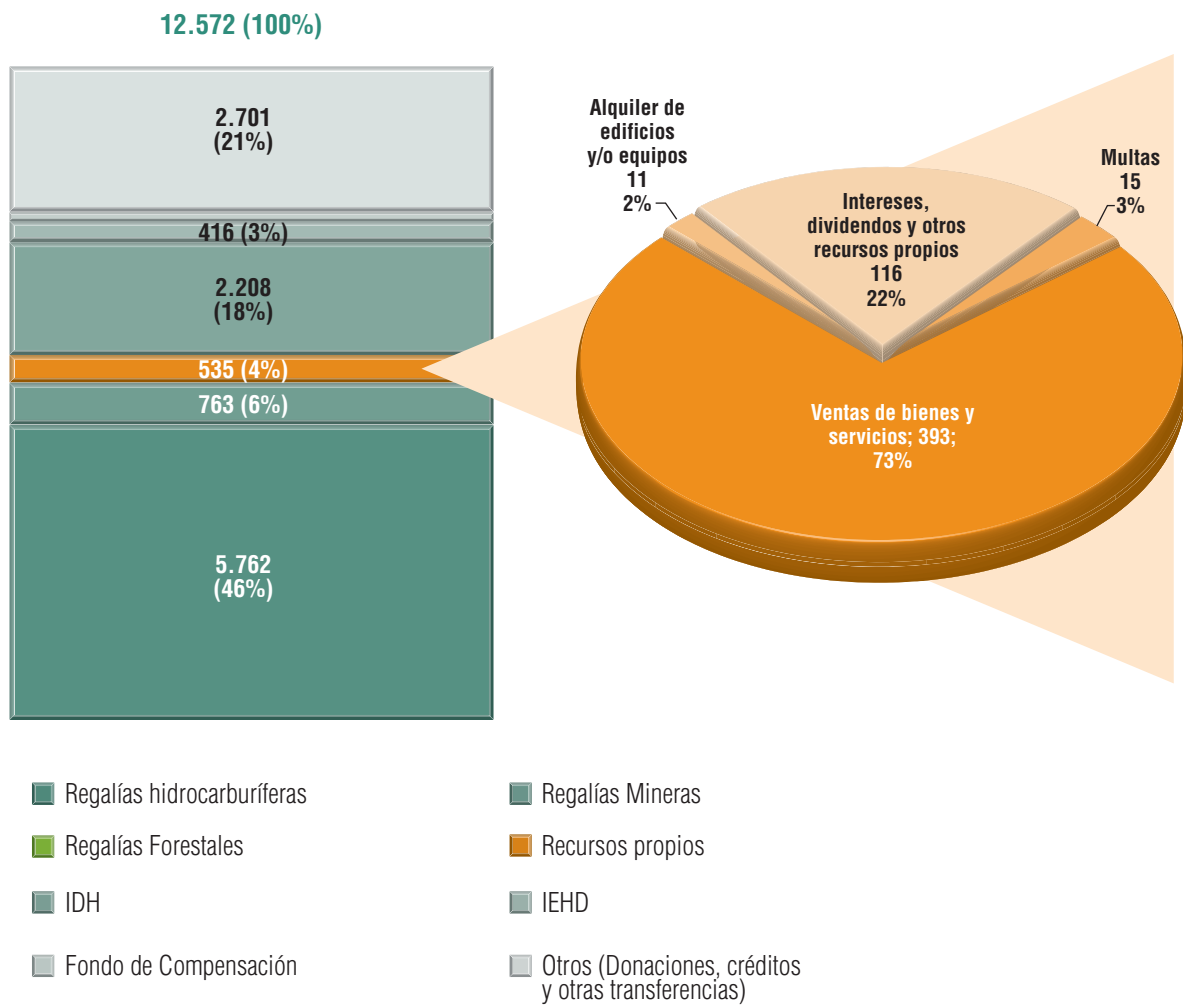
### **2.1. La importancia de la implementación del IDTGB**

El ejercicio de las potestades tributarias de los GAD, mediante la creación e implementación del IDTGB, más allá del hecho de incrementar la disponibilidad de recursos económicos, que una vez promulgada y publicada su Ley de creación, se abonarán directamente a sus cuentas fiscales bajo la forma de recursos específicos (ingresos tributarios) se traduce fundamentalmente en:

- a) *El ejercicio pleno de su autonomía*, mediante la realización de sus facultades de legislar, reglamentar, ejecutar y fiscalizar en relación a la generación y uso de sus recursos propios.
- b) *El avance gradual en su autonomía financiera*, que implica una menor dependencia de los recursos transferidos por el NCE y el incremento de recursos de libre disponibilidad, no condicionados u orientados a fines específicos como son los recursos provenientes del IDH.

En el siguiente gráfico, que ilustra la composición de la ejecución total (agregada) de recursos correspondientes al conjunto de los GAD en la gestión 2013, puede denotarse la ausencia de recursos propios generados a través de impuestos u otros tributos, lo que implica que los GAD aún no están ejerciendo sus potestades tributarias; por otro lado se observa la sustancial dependencia de las transferencias (IDH) y las regalías originadas en la explotación de hidrocarburos, representando ambas el 64% del total de los recursos de los GAD, mientras que los ingresos originados por esfuerzo propio sólo alcanzan al 4% del total.

**Gráfico 7: Composición de recursos ejecutados de los GAD (Agregado), 2013**  
(En millones de Bs. y porcentaje)



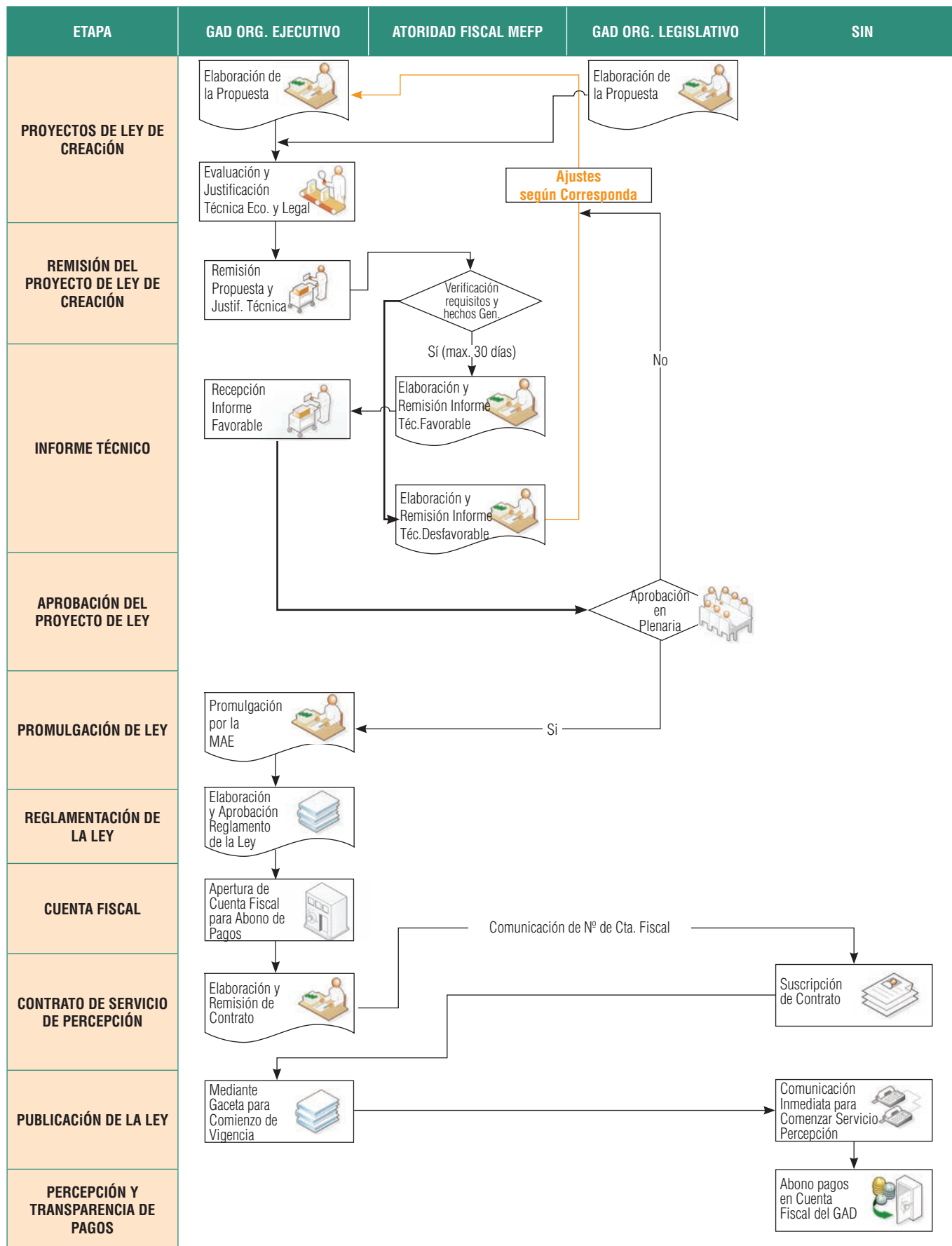
Elaboración: Propia  
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

2.2. Marco legal de las gestiones de creación e implementación del IDTGB

ASPECTO / NORMA	Constitución Política del Estado (Octubre, 2008)	Ley No. 031. Ley Marco de Autonomías y Descentralización (19/7/2010)	Ley No. 843, Reforma Tributaria (16/4/1993) y D.S. No. 21789, Reglamento actualizado del ITGB (30/11/2013)	Ley No. 2492, Código Tributario Boliviano (2/8/2003)	E N C I A	Ley No. 154, Clasificación y definición de impuestos de dominio de los GGAA (14/7/2011)	Ley No. 2166, Ley de Servicio de Impuestos Nacionales (22/12/2000)	Res. Min. No. 1083, Autorización del MEFP (20/11/2014)	D.S. No. 181, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios
<b>Competencias sobre tributación</b>	(Art. 299; Num. 7; Par. I) Competencia compartida. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de GGAA.	(Art. 9) Ejercicio de la autonomía. Potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos.	(Art. 104) Recursos tributarios de los GAD. Impuestos, tasas y contribuciones especiales.			(Art. 3). Creación de impuestos que correspondan a los GAD de acuerdo a clasificación establecida. (Art. 4; Par. II) Competencia exclusiva para creación de impuestos atribuidos por esta Ley en su jurisdicción. (Art. 7) Impuestos de dominio tributario departamental: - A la Transmisión Gratuita de bienes. - A la propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática. - A la afectación del medio ambiente.			
<b>Régimen tributario general</b>			(Ley 843; Arts. 99 a 105) Objeto, sujeto, alícuota, exenciones, base de cálculo, aplicación. (D.S. 21789) Detalle del objeto del impuesto, nacimiento del hecho imponible, alícuotas, exenciones, liquidación y pago.	Principios fundamentales del derecho tributario. Ámbito de aplicación, vigencia y plazos relacionados al régimen tributario nacional. Concepto y clasificación de tributos. Gestión y aplicación de tributos.					
<b>Estructura del ITGB</b>						(Art. 10) Principios tributarios para la creación de impuestos por los GAD. (Arts. 12 a 16) Condiciones y limitantes para la creación de impuestos. (Art. 17) Aplicabilidad del Código Tributario a la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por los GGAA. (Arts. 18 a 20) Procedimiento para la creación de impuestos y requisitos del proyecto de Ley.			
<b>Proyecto de Ley de creación del IDTGB</b>	(Art. 323; Par. IV) Condiciones establecidas para la creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los GGAA	(Disp. Trans. 2da.) Creación de impuestos de los GGA se sujetará a disposiciones de la Ley de Clasificación de impuestos y legislación básica de regulación: Ley No. 2492, o norma que lo sustituya.							

ASPECTO / NORMA	Constitución Política del Estado (Octubre, 2008)	Ley No. 031. Ley Marco de Autonomías y Descentralización (19/7/2010)	Ley No. 843, Reforma Tributaria (16/4/1993) y D.S. No. 21789, Reglamento actualizado del ITGB (30/11/2013)	Ley No. 2492, Código Tributario Boliviano (2/8/2003)	Ley No. 154, Clasificación y definición de impuestos de dominio de los GGAA (14/7/2011)	Ley No. 2166, Ley de Servicio de Impuestos Nacionales (22/12/2000)	Res. Min. No. 1083, Autorización del MEFP (20/11/2014)	D.S. No. 181, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios	C I A		
									R	E	A
Remisión del proyecto de Ley					(Art. 19) Remisión de la propuesta de creación y/o modificación de impuestos, previa evaluación y justificación técnica económica y legal a la Autoridad Fiscal.						
Informe técnico del proyecto de Ley		(Disp. Adic. 2da.) Para creación de tributos de GGAA se emitirá informe técnico por instancia competente del NCE.			(Art. 21) Verificación de la Autoridad Fiscal (MEFP) del cumplimiento de requisitos del proyecto de Ley de creación del impuesto y de la clasificación establecida de hechos generadores.						
Aprobación y promulgación de la Ley		(Disp. Adic. 1ra.) Creación, modificación o supresión de tributos mediante leyes emitidas por su Org. Legislativo.			(Art. 11) Competencia de la Asamblea Departamental para establecer impuestos mediante Ley.  (Art. 22) Aprobación del Órgano Legislativo del Proyecto de Ley de creación del impuesto.						
Servicio de percepción de pagos					(Art. 4) Atribuciones del SIN para: celebrar contratos vinculados con el desarrollo de sus funciones; contratar servicios técnicos y/o operativos; mantener relaciones con instituciones y organismos nacionales vinculados a la Adm. Tributaria.  (Art. 21) Identificación como ingresos propios del SIN, a aquellos provenientes de la prestación de servicios, previa aprobación mediante Resolución Ministerial.		(Art. Único) Autoriza al SIN la prestación del servicio de percepción de pagos del IDTGB a favor de los GAD.	(Art. 65) Procedencia de la contratación por excepción cuando exista un único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales.			

### 2.3. Ruta técnico jurídica para la creación e implementación del IDTGB



## 2.4. Contratación del servicio de percepción de pagos del IDTGB

Debido a que los GAD *aún no cuentan con administraciones tributarias*, cuyas capacidades operativas les permitan sistematizar adecuadamente los ingresos por concepto del IDTGB, la normativa vigente, detallada en el acápite 2.2., habilita al SIN para proveerles el servicio de percepción de pagos de este impuesto.

Las razones técnicas que fundamentan la consideración de ésta alternativa, son:

- La experiencia del SIN en las tareas implicadas en la percepción del ITGB, y que todavía desarrolla actualmente, como instancia encargada de la administración tributaria nacional, debido a que este tributo aún es de dominio del NCE.
- Capacidad técnica institucional consolidada a nivel nacional, con recursos humanos, infraestructura física y de sistemas, necesaria para la realización de dichas tareas.

Consiguiente, el servicio de percepción de pagos, *será necesario mientras los GGAA consoliden las capacidades técnico operativas de sus AT, necesarias para cumplir esta función, además de ejercer otras facultades como la fiscalización y el control de los tributos.*

### 2.4.1. Alcances del servicio de percepción de pagos del IDTGB<sup>12</sup>

- 1) Recepción de formularios y de pagos del IDTGB a través de la entidad financiera (Banco Unión y sus entidades financieras corresponsales), en cualquier lugar del Estado Plurinacional.
- 2) Transferencia de los pagos recepcionados, a las cuentas de los GAD, aperturadas específicamente para este fin.
- 3) Envío de la información respecto de la recaudación, por parte del SIN a los GAD, para las conciliaciones respectivas.
- 4) Brindar atención al contribuyente en cuanto al asesoramiento para el llenado y pago del IDTGB.
- 5) Impresión y distribución de formularios físicos para el pago del IDTGB.
- 6) No corresponde al SIN, realizar acciones de control, verificación, fiscalización u otras funciones relacionadas al cumplimiento y pago correcto del IDTGB.<sup>13</sup>
- 7) No incluye la recepción de pagos de formularios con monto cero o con pagos menores a Bs. 8.

### 2.4.2. Condiciones del servicio de percepción de pagos del IDTGB

- 1) Que los GAD en la emisión de las leyes de este impuesto no modifiquen la forma de determinación del mismo (Arts. 99 y siguientes de la Ley No. 843 y del D.S. 21789), al menos en esta primera etapa.
- 2) La presentación de los formularios físicos pre impresos.
- 3) Suscripción del contrato por un año obligatorio.
- 4) Información del número de la cuenta en la cual se acreditarán los importes recaudados.
- 5) Previo a la suscripción del contrato, los GAD enviarán al SIN una nota de intención de adquisición del servicio.

<sup>12</sup> Los alcances y condiciones aquí expuestas han sido establecidos de forma preliminar en reuniones técnicas realizadas entre el SIN, GAD y el SEA y deberán formalizarse y confirmarse mediante los contratos respectivos para la prestación del servicio de percepción de pagos del IDTGB.

<sup>13</sup> Estas tareas deberán ser realizadas por los GAD, según vayan acumulando experiencia en las mismas y desarrollen sus AT.

- 6) El MEFP autorice al SIN a prestar el servicio de recaudación a través de la emisión de una Resolución Ministerial.<sup>14</sup>
- 7) Establecimiento del porcentaje de comisión por el servicio.
- 8) El GAD deberá comunicar oportunamente al SIN, la fecha en que publicará su Ley de creación del IDTGB, pues *a partir de ese momento, el impuesto estará oficialmente en vigencia bajo el dominio tributario del GAD*, y los pagos por concepto del impuesto percibidos por el SIN, deberán ser transferidos a partir de esa fecha a la cuenta fiscal del GAD habilitada para tal efecto.

### 2.5. Estado de situación de las gestiones para la creación e implementación del IDTGB

El Gráfico 8 detalla los avances de cada uno de los GAD en las distintas etapas de las gestiones para la creación e implementación del IDTGB:

**Gráfico 8: Estado de situación de las gestiones de creación e implementación del IDTGB  
(Al 5 de marzo de 2015)**

GAD	ELABORACIÓN PROYECTO DE LEY	REMISIÓN PROYECTO DE LEY AL MEFP	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DEL MEFP	LEY APROBADA	LEY PROMULGADA	REGLAMENTO DE LA LEY	ELABORACIÓN Y REMISIÓN DE CONTRATO DE PERCEPCIÓN	SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE PERCEPCIÓN
Cochabamba								
Oruro								
Santa Cruz								
Beni								
Potosí								
Chuquisaca								
La Paz								
Tarija								
Pando								

<sup>14</sup> Esta condición ya ha sido cumplida con la emisión de la Resolución Ministerial No. 1083 del 20 de noviembre de 2014, mediante la cual el MEFP autoriza al SIN la prestación del servicio de percepción de pagos del IDTGB a favor de los GAD.

## Bibliografía

- Banco Interamericano de Desarrollo  
“Estado de la administración tributaria en América Latina: 2006 - 2010”; 2013.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias  
Revista de Administración Tributaria CIAT/AEAT/IEF; No. 32; Dic., 2011.
- Onrubia, Jorge  
“La reforma de la administración tributaria: mitos y realidades”; 2012.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos  
“La Administración Tributaria en los países de la OCDE y en determinados países no miembros (2008)”; 2009.



# Anexos



### 1. Recaudación del ITGB según departamento, 2000 - 2013 (En millones de Bs.)

DEPTO.	2000	2001	VAR.	2002	VAR.	2003	VAR.	2004	VAR.	2005	VAR.	2006	VAR.	2007	VAR.	2008	VAR.	2009	VAR.	2010	VAR.	2011	VAR.	2012	VAR.	2013	VAR.
BEN	-	-	-	-	-	0,10	-	0,10	0%	0,10	0%	0,10	0%	0,30	200%	0,10	-67%	0,20	100%	0,20	0%	0,30	50%	0,30	0%	0,20	-33%
PAN	-	-	-	4,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,10	-	-	-	-	-	-	0,20	-	
PTS	-	0,10	0%	-	-	0,10	-	0,20	100%	0,20	0%	0,40	100%	0,40	0%	0,40	0%	0,50	25%	0,90	80%	0,60	-33%	0,60	0%	0,90	50%
TAR	0,10	0,10	0%	-	-	0,20	-	0,30	50%	0,30	0%	0,40	33%	0,40	0%	0,40	0%	0,60	50%	0,60	0%	0,90	50%	0,90	0%	1,00	11%
ORU	0,10	0,10	0%	-	-	0,30	-	0,30	0%	0,30	0%	0,20	-33%	0,40	100%	0,50	25%	0,70	40%	1,00	43%	0,90	-10%	1,00	11%	1,20	20%
CHU	0,20	0,20	0%	0,10	-50%	0,20	100%	0,20	0%	0,30	50%	0,40	33%	0,50	25%	0,60	20%	0,80	33%	1,40	75%	1,10	-21%	1,20	9%	1,50	25%
SCZ	0,50	0,20	-60%	-	-	0,70	-	0,80	14%	1,00	25%	1,90	90%	2,10	11%	2,90	38%	5,50	90%	5,40	-2%	5,60	4%	5,90	5%	6,70	14%
CBA	0,80	1,00	25%	0,40	-60%	1,10	175%	1,90	73%	1,80	-5%	2,40	33%	3,40	42%	3,90	15%	4,40	13%	4,70	7%	6,80	45%	7,20	6%	7,00	-3%
LPZ	1,30	1,50	15%	0,10	-93%	1,90	1800%	2,10	11%	2,90	38%	3,00	3%	3,50	17%	4,90	40%	5,50	12%	5,90	7%	5,50	-7%	5,70	4%	9,40	65%
TOTAL	3,00	3,20	7%	4,60	44%	4,60	0	5,90	28%	6,90	17%	8,80	28%	11,00	25%	13,70	25%	18,30	34%	20,10	10%	21,70	8%	22,80	5%	28,10	23%

Elaboración: Propia

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; Boletín de ingresos tributarios, 2013

## 2. Resolución Ministerial No. 1083 (Autorización para la prestación del servicio de percepción de pagos del IDTGB)

**COPIA LEGALIZADA**

Ministerio de  
**ECONOMÍA**  
Y  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°  
La Paz,

**1083**

20 NOV 2014

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, del Servicio de Impuestos Nacionales establece que esta institución se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), sujeta a la política económica, fiscal y tributaria definida por el Poder Ejecutivo (actual Órgano Ejecutivo).

Que el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2166 establece que son atribuciones del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) el de celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones.

Que el inciso b) del Artículo 21 de la Ley N° 2166 establece que son ingresos del SIN los provenientes de la prestación de servicios, previa aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el inciso c) del Artículo 4 de la Ley N° 2166 establece que los contratos serán suscritos por el SIN mediante procedimientos establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental.

Que el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina como atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el inciso l) del Artículo 52 del Decreto Supremo citado dispone como atribución del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, supervisar, coordinar y armonizar el régimen fiscal y tributario de los diferentes niveles territoriales, en el marco de sus competencias.

Que el inciso a) del Artículo 7 de la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales, podrán crear impuestos que tengan como hecho generador la sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.

Que los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro y Cochabamba solicitaron al SIN, la prestación del servicio de percepción del impuesto que grava a la sucesión y transmisión gratuita de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro público, en tanto adquieran mayor capacidad recaudadora.



**COPIA LEGALIZADA** **1083**

  
 Ministerio de  
**ECONOMÍA**  
 y  
**FINANZAS PÚBLICAS**  
 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que los proyectos de Leyes Departamentales de creación del impuesto que grava a la sucesión y transmisión gratuita de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro público, remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, prevén en sus disposiciones finales gestionar la recaudación de este impuesto a través del SIN.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 154 establece que el nivel central del Estado continuará con la administración del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, hasta que los Gobiernos Autónomos Departamentales creen su propio impuesto, lo que implica que entre tanto no ejerzan su facultad legislativa y no consoliden una Administración Tributaria que garantice los principios de sencillez administrativa y capacidad recaudatoria establecidos en el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, no podrán ejercer plenamente sus potestades tributarias.

Que por primera vez los Gobiernos Autónomos Departamentales efectuarán la administración de impuestos, y por esta particularidad estas entidades territoriales aún no cuentan con una unidad administrativa consolidada que ejerza la facultad de recaudación, por lo que se hace necesario coadyuvar al fortalecimiento de su capacidad recaudatoria, autorizando al SIN para la prestación del servicio de percepción del impuesto que grava a la sucesión y transmisión gratuita de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro público.

**POR TANTO:**

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la normativa prevista.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Autorizar al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) la prestación del servicio de percepción del pago del impuesto que grava a la sucesión y transmisión gratuita de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro público a favor de los Gobiernos Autónomos Departamentales que lo soliciten, sujeto a la comisión pactada para garantizar la sostenibilidad del servicio, conforme las condiciones establecidas en el acuerdo o contrato, entre tanto se consolide la capacidad recaudadora de sus Administraciones Tributarias Departamentales.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**J. Susana Ríos Baguna**  
 VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

  
**Luis Alberto Arce Catacora**  
 MINISTRO DE ECONOMÍA  
 Y FINANZAS PÚBLICAS







**Con el apoyo de:**



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

**Cooperación Suiza en Bolivia**